Dirección General de Aviación Civil

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES

C.A. 121/135-001-2018

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. César Mauricio Arguello **Inspector de Operaciones de Vuelo**	
Revisado por:	Ing. Wuilman Edgar Gallo García **Director de Inspección y Certificación Aeronáutica**	
Aprobado por:	Piloto. Jorge Enrique Zurita Andrade **Subdirector General de Aviación Civil**	**Fecha de Aprobación:** 12 NOV. 2018

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Primera Versión de la Circular de Asesoramiento C.A. 121-001-2018	

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico y Digital Original	Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica	
Digital Original	Dirección de Planificación y Gestión de Calidad	
Digital Original	Regional II y Vigilancia Continua	

Contenido

1. PROPÓSITO 4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
3. MATERIA 4
3.1. RESPONSABILIDAD 4
3.2. REFERENCIAS 4
3.3. DEFINICIONES 5
3.4. ABREVIATURAS 7
4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN 8
4.1 DISPOSICIONES GENERALES 8
4.2. ESTRUCTURA DE CONTENIDO 8
4.2.1. FORMATO 8
4.2.2. CONTENIDO 9
4.2.3. TABLAS Y FIGURAS 10
4.2.4. DETALLE Y CONTENIDOS PARA LA ELABORACIÓN 10
5. VIGENCIA 10

1. PROPÓSITO

Proporcionar y establecer un instrumento técnico de información que norme los principios generales para la elaboración de los manuales, estructura, formato, contenido y presentación que nos permita el cumplimiento de las atribuciones de la organización y el funcionamiento de las unidades de los explotadores aéreos que pretenden obtener un Certificado de Operador Aéreo bajo las RDAC Partes 121 y 135.

Los explotadores aéreos con la adopción y manejo de los elementos vertidos en esta guía, se les facilitará la elaboración de dichos manuales. En el momento de realizar un escrito, es necesario utilizar fuentes de información de acuerdo con el tema que se desee trabajar. Si bien el Manual no estipula de modo estricto el contenido de un documento, es importante que la comunicación de las ideas y conceptos sea eficaz. Para ello se invita a los responsables de la elaboración de los manuales eviten las generalidades, ambigüedades y redundancias que solo entorpecen la formulación de tales ideas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente circular proporciona información y guía al personal técnico aeronáutico del Solicitante y/o Explotador de Servicios Aéreos de acuerdo con las Regulaciones Técnicas vigentes (RDAC) relacionado al proceso de Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos.

Esta Circular de Asesoramiento se aplica a todo Solicitante de un (AOC) y a todo Explotador certificado que se encuentra conduciendo operaciones de transporte aéreo comercial y requiere operar un servicio aéreo comercial diferente.

3. MATERIA

3.1. RESPONSABILIDAD

La preparación y revisión continua de los manuales del explotador de servicios aéreos es necesaria, ya que tanto el entorno del transporte aéreo comercial como las operaciones conducidas por el explotador están en constante cambio.

Cada explotador es requerido a mantener un manual completo (o juego e manuales) en su base principal, y suministrar un manual completo (o juego de manuales) al organismo de Certificación de la AAC, además de tener una serie de manuales aplicables a las estaciones (si aplica).

3.2. REFERENCIAS

- RDAC 121.410 y 135. 035

- RDAC Parte 121, Apéndices J y RDAC Parte 135, Apéndices A
- Manual del Inspector de Operaciones – MIO; Parte I, Vol. I, Capitulo 1.
- Norma APA, Sexta edición.

3.3. DEFINICIONES

Aprobado.- Con relación a un explotador, el término "Aprobado", implica que la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil, ha revisado el método o procedimiento en cuestión y lo encuentra apto para ser usado o implementado, para lo cual emite un documento escrito de aprobación (RDAC 11).

Aceptado.- Con relación a un explotador, el término "Aceptado" implica que la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil, ha revisado el método, procedimiento o política en cuestión, que puede haber sido previamente aprobado por otra autoridad y que lo encuentra apropiado para su uso o implementación, para lo cual, emite un documento escrito de aceptación (RDAC 11).

Base Principal de Operaciones.- Lugar principal de operaciones del explotador, según lo establecido por dicho explotador.

Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).- Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA).- Dirección responsable de conducir el Proceso de Certificación, administrar el Certificado de Operación y realizar la Supervisión Permanente de un Explotador Aéreo asignado a su jurisdicción.

Directivo Responsable.- Directivo que tiene la autoridad corporativa para asegurar que todas las actividades de operaciones y de mantenimiento del explotador puedan ser financiadas y realizadas con el nivel de seguridad operacional requerido por la AAC y establecido en el SMS de la organización.

Exención.- Forma alterna de cumplir con los requisitos de seguridad operacional prevista por las reglamentaciones, la cual debe ser autorizada por la AAC.

Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs).- Las autorizaciones, condiciones y limitaciones relacionadas con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

Estado del Explotador. - Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Estado de Matrícula. - Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Explotador.- Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Explotador de Servicios Aéreos Regulares.- Explotador que provee o se ofrece a proveer transporte aéreo comercial regular, autorizado por su Estado y que tiene el control sobre las funciones operacionales a ser desempeñadas en cumplimiento de tal autorización.

Explotador de Servicios Aéreos No Regular.- Explotador que provee o se ofrece a proveer transporte aéreo comercial no regular, autorizado por su Estado y que tiene el control sobre las funciones operacionales a ser desempeñadas en cumplimiento de tal autorización.

Explotador básico RDAC 135.- Es un explotador que utiliza más de un piloto al mando y que debido al tamaño y alcance limitados de sus operaciones, está autorizado a ciertas exenciones del contenido del Manual de Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento, Personal de Gestión y requisitos del Currículo del Programa de Instrucción del Reglamento RDAC 135.

Explotador con un solo Piloto al Mando (PIC).- Es un explotador que utiliza un solo Piloto al Mando (PIC) para operaciones según la RDAC 135. Este PIC será registrado en las OpSpecs. La AAC no autorizará el uso de pilotos independientes o temporales en lugar del piloto nombrado en las OpSpecs, así mismo la AAC no permitirá al explotador usar más de tres personas como copilotos los cuales también serán registrados en las OpSpecs y deberán cumplir con todos los requisitos de acuerdo a las RDAC 135 para servir como tales.
Estos explotadores no están autorizados a operar aeronaves con certificados de tipo para más de 9 asientos de pasajeros o realizar operaciones de aproximación de Categoría II (CAT II) o Categoría III (CAT III).

Explotador con un solo Piloto.- Es un explotador que utiliza un solo piloto en las operaciones RDAC 135. Este piloto será registrado por su nombre en las OpSpecs. La AAC no autorizará el uso de pilotos independientes o temporales en lugar del piloto nombrado en las OpSpecs.
Para este tipo de Solicitante y/o Explotador la AAC puede autorizar desviaciones (manuales completos y/o sus partes, programas de instrucción y/o posiciones y/o personal de gestión de acuerdo a la RDAC 135.035) si determina que debido al tamaño limitado de la operación para uso y guía del personal.
Sin embargo el Área de Operaciones debe presentar al menos procedimiento de operación para el tipo de aeronave a operar y en el Área de Aeronavegabilidad el Solicitante y/o Explotador, debe presentar el manual del Servicio de Mantenimiento del fabricante actualizado (Service Manual).

Operación Regular.- Es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva, que es conducida de acuerdo con un itinerario de operación publicado, el cual incluye horas o fechas o ambas, las mismas que son publicitadas o de otra manera puestas a disposición del público en general.

Esta operación regular también incluye aquellos vuelos adicionales a los autorizados como operación regular, que son ocasionados por el exceso de tráfico de los vuelos regulares.

Operación No Regular.- Es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva, que no es una operación regular y que es conducida como cualquier operación en la cual la hora de salida y los lugares de salida y llegada son específicamente negociados con el cliente o su representante.

Proceso de Certificación.- Es el Proceso a través del cual un Solicitante demuestra que está equipado adecuadamente y que es capaz de conducir operaciones comerciales con el más alto grado de seguridad posible. Durante este proceso el Solicitante deberá alcanzar los estándares requeridos por las Regulaciones a fin de hacerse acreedor al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC); el cual le faculte a iniciar sus operaciones.

Sistema de Gestión Documental (Quipux).- Servicio web que la Presidencia de la República pone a disposición de las instituciones del sector público. Permite el registro, control, circulación y organización de los documentos digitales y/o físicos que se envían y reciben en una Institución.

3.4. ABREVIATURAS

AAC	Autoridad de Aviación Civil (DGAC - Dirección General de Aviación Civil)
AOC	Certificado de Explotador de Servicios Aéreos
AFM	Manual de vuelo del avión
AOM	Manual de Operaciones de la Aeronave
CDL	Configuration Deviation List
DICA	Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
DIP	Declaración de Intención de Pre-solicitud
IO	Inspector de Operaciones
JEC	Jefe del Equipo de Certificación
LAR	Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos
MIO	Manual del Inspector de Operaciones
MCM	Manual de Control de Mantenimiento
MEL	Minimun Equipment List
OpSpecs	Especificaciones Relativas a las Operaciones
RDAC	Reglamentos / Regulaciones Técnicas de Aviación Civil
PIC	Piloto al Mando
SIPA	Sistema Informático del Personal Aeronáutico
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional
SRVSOP	Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

TEM Threat and Error Management (Gestión de las amenazas y errores)

4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Todos los explotadores aéreos que deseen operar en el Ecuador deberán presentar a la AAC los manuales aplicables, los que contendrán como mínimo los siguientes aspectos:

4.2. ESTRUCTURA DE CONTENIDO

4.2.1. FORMATO

a) Identificación en la cubierta del Manual.

Los manuales serán confeccionados con carpetas de pasta dura, que indiquen el título del manual, el logotipo y nombre de la empresa propietaria.

b) Información interna del manual, formato general

Hoja de la enmienda del Manual como la identificación de la cubierta externa, donde incluya además fecha de revisión, número de enmienda y área responsable del manual.

c) Lista de verificación y registro de enmiendas.

Contendrá la revisión del documento, fecha de anotación, las páginas revisadas, y la firma de responsabilidad.

d) Lista efectiva de páginas.

Estará compuesta por el capítulo, el número de página, la revisión y la fecha de vigencia.

e) Índice General

Incluye volúmenes, capítulos, secciones y apéndices o anexos.

f) Objetivo y alcance del Manual

Los explotadores aéreos podrán confeccionar sus manuales y dividirlos en volúmenes, capítulos, secciones, etc.; de acuerdo a la proporción de las operaciones desarrolladas.

g) Listado de distribución y asignación de manuales.

Los explotadores de servicios aéreos mantendrán los originales en una biblioteca en la base principal y las copias serán distribuidas de acuerdo a sus necesidades..

4.2.2. CONTENIDO

Cada página del contenido de los manuales deberá presentarse de la siguiente manera:

a) Encabezado: (De izquierda a derecha)

Logotipo y nombre de la Compañía, nombre del manual que se trate y su codificación (código, revisión, fecha).

b) Pies de página: (De izquierda a derecha)

Nombre del tema o capitulo y número de página (1 de #).

c) Tipo y tamaño de letra:

Times New Roman (recto) ya que es compatible con cualquier equipo de computación, así como el tamaño de los caracteres será de 12.

d) Interlineado:

El espacio entre líneas será de 1 o 2 y su texto alineado a la izquierda.

e) El tamaño del papel:

Será único en A4 (297x210 cm) y de acuerdo con las disposiciones INEN.

f) Márgenes:

2,54 cm/1 en toda la hoja

g) Sangría:

Marcada con el tabulador del teclado o a 5 espacios de cada párrafo.

4.2.3. TABLAS Y FIGURAS

Al momento de crear figuras y tablas en un documento es posible utilizar todo tipo de programas y recursos electrónicos. No hay una indicación rigurosa o puntual sobre el modelo que debe utilizarse. Eso sí, tablas y figuras deben ser enumeradas con números arábigos según el orden como se van mencionando en el texto. Ejemplo: (Tabla 8-3, Figura 8-3) se interpreta como la tercera figura o tabla del capítulo 8.

4.2.4. DETALLE Y CONTENIDOS PARA LA ELABORACIÓN

El contenido para la elaboración de los manuales esta detallado y manifestado en los Apéndice J de la RDAC 121 y el Apéndice A de la RDAC 135.

5. VIGENCIA

- La presente Circular de Asesoramiento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.